



## Comunidad de Madrid

---

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid**, junto con su Memoria de Análisis del Impacto Normativo, promovido por la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Una vez analizado el texto y de conformidad con lo señalado en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, **esta Secretaría General Técnica**, a instancia de la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**, formula la siguiente observación al mismo:

*“**Primera.** Se ha incorporado la redacción del artículo 71, letra b) del Proyecto de Ley de derechos, garantías y protección integral a la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, respecto a las medidas preventivas en diversos ámbitos, entre ellos el educativo:*

*1ª La consideración del acceso y la permanencia en el sistema educativo como elementos esenciales de prevención.*

*2ª La apuesta por una educación inclusiva mediante el desarrollo de programas de integración social y escolar de los niños con necesidades educativas especiales, dificultades socioeconómicas o con cualquier otra característica que pueda entorpecer su integración y la adopción de medidas compensatorias concretas dirigidas a los niños en riesgo o situación de exclusión social.*

*3ª El apoyo extraescolar para favorecer el éxito educativo del alumnado, especialmente del social y económicamente más vulnerable.*

*4ª El desarrollo de recursos educativos especializados en la atención a niños con necesidades educativas especiales, necesidades sociosanitarias y discapacidad.*

*En consecuencia, se indica que, al no recoger en el texto propuesto las previsiones específicas en relación a la atención al alumnado con necesidades educativas asociadas a situaciones de vulnerabilidad socioeducativa, como pudieran ser las derivadas de haber sido víctima de situaciones de violencia, estar bajo una medida de protección adoptada por la administración (guarda o tutela) o haber sido declarado en situación de riesgo social, se sugiere se valore la procedencia de incluir dichas previsiones.*

### **Segunda**

*Sin perjuicio de la emisión de informe de impacto en materia de infancia, familia y adolescencia, cuando nos sea solicitado que tendrá un impacto positivo, adjuntamos nuestras observaciones:*



## Comunidad de Madrid

---

### *Propuesta de nueva redacción para el artículo 24*

*Artículo 24. Atención educativa al alumnado con necesidades educativas específicas por condición personal de salud o embarazo de adolescentes.*

*1. Se considerará alumnado con necesidades educativas específicas por condición personal de salud o embarazo de adolescentes aquel que afronte barreras que limiten su aprendizaje y participación en el sistema educativo derivadas de circunstancias personales sobrevenidas relacionadas con el ámbito de la salud o la situación de embarazo de la adolescente.*

*2. A las medidas ordinarias, de aplicación a todo el alumnado, y sin perjuicio de las que se incluyan en la regulación propia de cada enseñanza, se podrán aplicar medidas específicas de acceso a los procesos de evaluación que podrán consistir en la adaptación de tiempos y formatos de las pruebas de evaluación, uso de medios técnicos específicos y la adecuación de espacios. Los ajustes que se realicen en los procedimientos de evaluación se harán sin perder el objeto final de la misma.*

*3. Además, el alumnado con necesidad de compensación educativa por condiciones personales de salud o embarazo de adolescentes podrá ser atendido en Aulas Hospitalarias ubicadas en hospitales sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, Hospitales de Día-Centros Educativos Terapéuticos, o en su propio domicilio, o en los centros residenciales que lo sustituyan, mediante el Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario. La atención educativa en Aulas Hospitalarias, Hospitales de Día-Centros Educativos Terapéuticos y el apoyo educativo domiciliario o en centros residenciales, se determinará por el titular con competencia en materia de educación.*

*4. En todo caso, la actuación compensatoria con este alumnado se asentará, prioritariamente, en el principio de normalidad, por lo que, en la medida de lo posible, el centro de referencia en el que se encuentre escolarizado el alumno promoverá una atención educativa personalizada, de tal manera que, con los medios y recursos disponibles, en especial los tecnológicos, facilite su participación en el proceso de enseñanza y aprendizaje propio de cada área, materia o módulo, según corresponda, sin perjuicio de la coordinación necesaria con el profesorado asignado a las Aulas Hospitalarias, Hospitales de Día-Centros Educativos Terapéuticos y Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario. En el caso de madres adolescentes, usuarias de centros residenciales maternos, el Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario les será prestado en su centro residencial, durante el tiempo equivalente a la baja por maternidad y durante el embarazo en aquellos supuestos en los que por prescripción facultativa se considere que no puede acudir al centro educativo.*

### **JUSTIFICACION**

*En alguno de nuestros centros maternos (Residencia Norte), podemos tener usuarias menores de edad, gestantes con embarazos de riesgo que requieren de baja médica, por lo que necesitan del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario para poder continuar con sus estudios en la recta final de su embarazo. Se reputa muy importante para estas mujeres poder avanzar todo lo posible en su formación de cara a una mejor inserción socio laboral en el futuro que les permita abordar un proyecto de vida autónomo para ellas y sus hijos.”*



## **Comunidad de Madrid**

---

No se formulan observaciones al mismo por parte de la **Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia, Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, Dirección General de Integración, Dirección General de Juventud, Dirección General de Servicios Sociales y Agencia Madrileña de Atención Social.**

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo: Lubima Jivkova Kosseva

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.**